

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento**

Radicado: 110013104008201900006

Incidentante: Mauricio Andrés Angarita Gómez como apoderado judicial de Edilberto María Cárdenas Linares

Incidentado: Medimás E.P.S

Decisión: Archiva

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 28 de enero de 2019, en la que se ordenó a Medimás EPS garantizar los derechos fundamentales a la seguridad social y el mínimo vital de Edilberto María Cárdenas Linares.

Antecedentes procesales

Mauricio Andrés Angarita Gómez, apoderado judicial de Edilberto María Cárdenas Linares, solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y el mínimo vital, por la vulneración atribuible a Medimás EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Este despacho, en decisión adoptada el 28 de enero de 2019 dispuso:

«**Primero.** Tutelar los derechos fundamentales de seguridad social y mínimo vital del ciudadano Edilberto María Cárdenas Linares.

Segundo. Ordenar a Colpensiones, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, pague el subsidio correspondiente a las incapacidades concedidas a su afiliado Edilberto María Cárdenas Linares, desde el día 181 hasta el 540, aspecto sobre lo cual tiene pleno conocimiento ya que cuenta con una certificación de tales incapacidades, no obstante puede corroborar cualquier información que requiera de Medimás EPS.

Tercero. Disponer que Medimás EPS, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, pague de sus recursos propios



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

y directamente a su afiliado Edilberto María Cárdenas Linares, el subsidio correspondiente a las incapacidades médicas que le fueren otorgadas desde el día 541 hasta que se recupere o se pensione.»

La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en el trámite de impugnación desatado el 4 de marzo de 2019.

Se observa que en una primera oportunidad, el 2 de septiembre de 2019, este Despacho declaró probado el desacato y sancionó al Representante Legal de Medimás EPS con 3 días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente y surtido el trámite de consulta, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá confirmó dicha sanción.

No obstante lo anterior, el 14 de julio de 2020, el incidentante presentó un segundo escrito solicitando que se iniciara el trámite incidental de desacato en contra de Medimás EPS, al considerar que no había cumplido la orden inicial emitida en el fallo de tutela.

Por lo anterior, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la accionada, ordenó requerir al Representante Legal o quien hiciera sus veces de Medimás EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que en el término de dos (2) días informaran acerca del cumplimiento al fallo de tutela y se envió a través de correo electrónico.

En su respuesta, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones manifestó que había realizado los pagos correspondientes a las incapacidades que se configuraron desde el día 181 hasta el día 540. Que verificado el expediente del incidentante, se estableció que se le habían pagado las incapacidades hasta el 11 de diciembre de 2017, razón por la cual pagaría las incapacidades causadas desde el 12 siguiente, para evitar un pago doble por parte de las entidades del sistema de seguridad social.

Es así, como procedieron a cancelar las incapacidades generadas desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 21 de septiembre de 2018 (día 540 de incapacidad).

A su turno, el 27 de julio hogaño, Medimás EPS informó que se había generado orden de giro de las incapacidades generales desde el 23 de septiembre de 2018 hasta el 25 de julio de 2020, las cuales se encontraban a la espera de ser aprobadas por el área de operaciones para remitirlas al área de tesorería y, que una vez fuese desembolsado el dinero por el área de tesorería, el afiliado podría reclamar el dinero en la oficina de pagos y recaudos del Banco más cercano a su domicilio.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, indicaron que fue imposible comunicarse con Edilberto María Cárdenas Linares para poder confirmar su cuenta bancaria.

En vista de lo anterior, el 6 de agosto del año en curso este Juzgado envió a través de correo electrónico el certificado de cuenta bancaria del afiliado que fue allegado por su apoderado judicial y requirió nuevamente a Medimás EPS para que informara la fecha en que el dinero sería desembolsado en el área de tesorería y así el accionante pudiera retirar el dinero.

El 11 de agosto del presente año, la entidad requerida indicó que se generó el pago de las incapacidades generadas entre el 23 de septiembre de 2018 y el 24 de julio 2020 con las facturas FLL 331264 y FLL 331267, el cual fue desembolsado por el área de tesorería el 24 de julio de 2020 y girado ante la oficina de pagos y recaudos del Banco de Bogotá.

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el Juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfagan las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el asunto sub examine, Mauricio Andrés Angarita Gómez como apoderado judicial de Edilberto María Cárdenas Linares, radicó su segunda solicitud de apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2019 emitido por este Despacho Judicial y confirmado el 4 de marzo de ese año por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad.

Manifestó el solicitante que, a pesar de que el 2 de septiembre de 2019, este Despacho había declarado probado el desacato y sancionado al Representante Legal de Medimás EPS con 3 días de arresto y multa de 1 salario mínimo legal mensual vigente, la accionada no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela citado anteriormente.

Atendiendo su segunda solicitud, se corrió traslado a Medimás EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes ejercieron su derecho de defensa y se estableció que la segunda entidad había cumplido a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela, pues pagaron las incapacidades



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

generadas desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 21 de septiembre de 2018¹, más no corrió con la misma suerte Medimás EPS, a quien le fue indilgado el incumplimiento por parte del incidentante².

De lo contestado por Medimás EPS, se observa que generaron el pago de las incapacidades causadas entre el 23 de septiembre de 2018 y el 24 de julio 2020 con las facturas FLL 331264 y FLL 331267, las cuales fueron desembolsadas por el área de tesorería el 24 de julio de 2020 y girado ante la oficina de pagos y recaudos del Banco de Bogotá³.

Por lo anterior, este Juzgado, en múltiples oportunidades, trató de comunicarse con el ciudadano Cárdenas Linares para informarle del pago del subsidio de incapacidad, sin embargo, no fue posible establecer comunicación directa con él, razón por la cual el día de hoy se logró comunicación con su apoderado judicial al abonado celular 3115534665, donde se informó que la EPS incidentada había dado cumplimiento a lo ordenado y que su poderdante podía dirigirse ante una oficina del Banco de Bogotá a retirar el dinero. De igual forma, el apoderado judicial del demandante informó que no le ha sido fácil comunicarse con su representado, ya que este se encontraba viviendo en una finca en el departamento de Boyacá donde se dificultaba la señal de celular.

No obstante lo anterior, este fallador no puede dar apertura al incidente de desacato para luego decretar un incumplimiento y en consecuencia sancionar a Medimás EPS, solo porque no se pueda establecer comunicación con el accionante o este no se haya desplazado a realizar el restiro del dinero, pues de lo aportado por la entidad se estableció que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2019, es decir, cumplió con el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad causadas entre el 23 de septiembre de 2019 y el 27 de julio de 2020, en la medida que realizó los trámites correspondientes para autorizar y girar los dineros ante el Banco de Bogotá, donde el ciudadano Edilberto María Cárdenas Linares puede reclamar dicho pago.

Así, se instará a Edilberto María Cárdenas Linares para que acuda a la entidad bancaria para que retire el dinero que ha sido consignado por la accionada.

En ese orden de ideas, no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, se evidencia una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Folios 17 al 30 de cuaderno del Incidente de Desacato

² Solicitud de Incidente de Desacato

³ Folio 43 y 46 de la respuesta aportada por Medimás EPS el 11 de agosto de 2020



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resuelve

Primero. Abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por Mauricio Andrés Angarita Gómez como apoderado judicial de Edilberto María Cárdenas Linares, en contra de Medimás EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Segundo. En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente trámite incidental de desacato.

Tercero. Instar a Edilberto María Cárdenas Linares para que acuda a la entidad bancaria para que retire el dinero que ha sido consignado por la accionada.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.